

EXPEDIENTE: 1625/INFOEM/IP/RR/10
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ
PONENTE: COMISIONADO ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al veintisiete de enero de dos mil once.

Visto el expediente del Recurso de Revisión **1625/INFOEM/IP/RR/10**, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

RESULTANDO

1. El diez de noviembre del dos mil diez **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el folio o expediente 00309/TLALNEPA/IP/A/2010, en la que solicitó:

“Nomina de los funcionarios públicos del ayuntamiento de Tlalnepantla, sueldo neto y bonos”

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM**.

2. En fecha diez de noviembre del dos mil diez la responsable de la unidad de información del SUJETO OBLIGADO, requirió al hoy RECURRENTE para que dentro del plazo de cinco días hábiles realizara lo siguiente:

“Por medio del presente requiero amablemente a usted, especifique el año del cuál requiere dicha nomina.”

3. Dentro del plazo otorgado por EL SUJETO OBLIGADO se cumplió el requerimiento mencionado, aclarándose que la información solicitada era por el período 2009 y 2010.

4. En fecha diecinueve de noviembre del dos mil diez **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la referida solicitud por vía electrónica, así mismo, con objeto de sustentar las consideraciones plasmadas en su respuesta, envió los siguientes archivos adjuntos:

- NOMINADEFUNCIONARIOS2009016AL2010021.xls
- OFICIO.jpg

5. El dos de diciembre de dos mil diez, inconforme con la citada respuesta, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en EL SICOSIEM y se le asignó el número de expediente **01625/INFOEM/IP/RR/A/2010**, en el que manifestó como acto impugnado y razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

*“ACTO IMPUGNADO
Nomina de funcionarios públicos del municipio de Tlalnepantla del 2009 y 2010”*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

1625/INFOEM/IP/RR/10

AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ
COMISIONADO ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL
GOMEZTAGLE.

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

En la nomina no indica el sueldo del presidente municipal, los 3 sindicos y los 19 regidores, solo indica la dieta, solicito la razón por la que no indica el sueldo”

6. El recurso de que se trata se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

7. El siete de diciembre del dos mil diez **EL SUJETO OBLIGADO** rindió informe justificado en tiempo y forma; y

C O N S I D E R A N D O

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Mediante decreto número 198 de veintinueve de noviembre de dos mil diez, publicado en la misma fecha el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**.

II. Una vez que se tuvo a la vista la solicitud formulada por el hoy **RECURRENTE** y la respuesta rendida por **EL SUJETO OBLIGADO**, esta ponencia arriba a la conclusión de que la litis se circunscribe a determinar si la información proporcionada es incompleta a la solicitada.

III. A efecto de cumplir con lo que establece la fracción II del artículo 75 BIS de la ley de la materia, se procede al análisis de las razones o motivos de la inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, que son los siguientes:

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

En la nomina no indica el sueldo del presidente municipal, los 3 sindicos y los 19 regidores, solo indica la dieta, solicito la razón por la que no indica el sueldo”

A juicio de este órgano el motivo de disenso manifestado por **EL RECURRENTE** resulta **infundado**, por las consideraciones que a continuación se expresan:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

1625/INFOEM/IP/RR/10

AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ
COMISIONADO ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL
GOMEZTAGLE.

En principio se estima procedente dejar sentado que del Formato ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA registrada con el número de folio o expediente 00309/TLALNEPANTLA/IP/A/2010, se advierte que el hoy **RECURRENTE** solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado SICOSIEM, lo siguiente:

“Nomina de los funcionarios públicos del ayuntamiento de Tlalnepantla, sueldo neto y bonos 2009 y 2010”

Así mismo, **EL SUJETO OBLIGADO** en atención a la solicitud formulada por **EL RECURRENTE**, emitió respuesta el diecinueve de noviembre del dos mil diez, adjuntando dos archivos consistentes en: OFICIO.jpg y NOMINASDEFUNCIÓNARIOS2009016AL2010021.xls y, de los cuales al ser revisados por esta ponencia se advirtió lo siguiente:

Por lo que respecta al archivo OFICIO.jpg, se hace consistir en el oficio DGA/3310/10.de diecisiete de noviembre del dos mil diez, a través del cual el Director General de Administración en su carácter de sujeto obligado de acuerdo al artículo 7, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hace del conocimiento de la Titular de la Unidad de Información del SUJETO OBLIGADO, lo siguiente:

“...De acuerdo a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su Artículo 41, me permito adjuntar al presente la información solicitada y se informa que no existen bonos.”

Y respecto al archivo identificado como NOMINASDEFUNCIÓNARIOS2009016AL2010021.xls, al ser revisado se advirtió que se trata de la nómina de los funcionarios públicos del **SUJETO OBLIGADO** del período correspondiente de la segunda quincena de agosto de dos mil nueve a la primera quince de noviembre de dos mil diez, y en la que se puede apreciar que se conforma por doscientos cinco funcionarios públicos, entre los que se encuentran el Presidente Municipal, 3 Síndicos y 19 Regidores, y por los siguientes rubros:

- | | | | | |
|-------------------------|-----------------------------------|----------------------------|--|--|
| • Categoría | • Gratificación | • Nivelación
dieta | • Seguro de
vida BBV
PROBURSA | • FONACOT |
| • Sueldo | • Diferencias
gratificación | • Total de
percepciones | • Sistema de
capitalización
individual | • Préstamo
crédito al
consumo |
| • Compensación | • Gratificación
extraordinaria | • I.S.P.T. | • Seguro de
vida
tradicional | • Seguro
accidentes y
enfermedades |
| • Diferencias
sueldo | • Dieta | • I.S.S.E.M.
Y.M | • Préstamo
especial
I.S.S.E.M.Y. | • Total de
deducciones |

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

1625/INFOEM/IP/RR/10

AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ
COMISIONADO ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL
GOMEZTAGLE.

- Diferencias compensación
- Gratificación única vez
- Seguro Médico
- Pensión alimenticia
- **Neto**

Considerando lo anterior, esta ponencia estima que **EL SUJETO OBLIGADO** contrariamente a lo aseverado por **EL RECURRENTE** en su concepto de agravio, no le proporcionando de forma incompleta la información que solicitó, sino por el contrario como a quedado sentado en líneas precedentes, la atención que **EL SUJETO OBLIGADO** dio a la solicitud se realizó observando lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios, esto es, apegándose a los criterios de veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de la solicitante.

Ello es así, ya que le proporcionó la nómina de todos los funcionarios públicos del SUJETO OBLIGADO, así mismo, dicha nómina corresponde al período solicitado que fue de la segunda quince de agosto del dos mil nueve a la primera quince del dos mil diez, y en dicho documento se contienen entre otros los rubros correspondientes a sueldo, deducciones y neto que percibe cada uno de los mencionados funcionarios públicos, que son los rubros específicos de la nómina solicitada por el hoy RECURRENTE.

Así mismo, si bien de la solicitud de información se desprende que se solicitó el rubro correspondiente a “bonos”, y que el mismo en el documento analizado consistente en la nómina de los funcionarios públicos del SUJETO OBLIGADO, no aparece, sin embargo, ello obedece a que como lo informó el Director General de Administración a través del oficio DGA/3310/10 de diecisiete de noviembre de dos mil diez, a que el mencionado rubro “bono” no existe, de ahí que no hay razón alguna para que se obligue a lo imposible al SUJETO OBLIGADO, es decir, a que en su nómina exista un rubro denominado “bono”.

Y si bien del motivo de disenso manifestado por **EL RECURRENTE**, se advierte que refiere que en la nómina que se le proporcionó no se indica el sueldo del presidente municipal, de los 3 síndicos y de los 19 regidores, ya que solo se indica la dieta, por lo que solicita se le dé la razón por la que no se menciona el sueldo, también lo es, que como lo refiere **EL SUJETO OBLIGADO** al rendir el informe justificado correspondiente, el sueldo de los mencionados funcionarios públicos aparece en el concepto DIETA de la nómina entrega al hoy RECURRENTE, de acuerdo a lo que se establece en el Clasificador por Objeto del Gasto del Manual para la Programación y Presupuestación Municipal para el Ejercicio Fiscal 2010, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” número sesenta y siete de dos de octubre de dos mil nueve, en el que se señala:

*“**Dietas:** Asignación para el pago de remuneraciones a los CC. Diputados de la H. Legislatura Local, y en el caso de los Municipios a los integrantes del H. Cabildo (Presidente Municipal, Síndicos y Regidores)”*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

1625/INFOEM/IP/RR/10

AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ
COMISIONADO ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL
GOMEZTAGLE.

De ahí que no existe razón alguna para que **EL RECURRENTE** manifieste que la información que se le proporcionó es incompleta a la solicitada, ya que la atención brindada por **EL SUJETO OBLIGADO** se constricto a lo solicitado, más aún que se impone precisar al **RECURRENTE** que en los conceptos de inconformidad que enderece en contra del acto impugnado, no es procedente que pretenda que este Instituto ordene al **SUJETO OBLIGADO** a que proporcione información que no requirió en la solicitud original, como acontece en el caso concreto.

inalmente, se deja a salvo el derecho de acceso a la información pública que le asiste al **RECURRENTE**, para que si así lo estima conveniente, ingrese una nueva solicitud al **SUJETO OBLIGADO**, en la que describa de forma clara y precisa la documentación e información que requiere, correspondiente a porque razón en la nómina de los funcionarios públicos del **SUJETO OBLIGADO** del periodo comprendido de la segunda quincena de agosto de dos mil nueve a la primera quincena de noviembre de dos mil diez, específicamente por lo que se refiere al Presidente Municipal, los 3 Síndicos y los 19 Regidores, no se indica el rubro "sueldo" y solamente se señala el rubro "dieta".

Considerando conveniente precisar al **RECURRENTE** que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no es materia del recurso de revisión, el que en las razones o motivos de inconformidad se este impugnando el contenido de la respuesta que **EL SUJETO OBLIGADO** dio a la solicitud de información que le sea formulada.

En razón de las consideraciones anteriores, esta ponencia determina procedente **CONFIRMAR** la respuesta que **EL SUJETO OBLIGADO** dio a la solicitud identificada con el folio o expediente 00309/TLALNEPA/IP/A/2010.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y fundados este órgano garante del derecho de acceso a la información;

R E S U E L V E

PRIMERO. Por los razonamientos asentados en el considerando tercero de la presente resolución, es **procedente** el recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, e infundadas las razones o motivos de la inconformidad.

SEGUNDO. Se **confirma** la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Notifíquese al **RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

CUARTO. Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le causa perjuicio podrá promover el juicio de amparo ante

